

Subdirección de Normativa y Doctrina

**RADICACION VIRTUAL No.  
000S2022906183**

100208192-1014

Bogotá, D.C. **10/08/2022**

Cordial saludo,

De conformidad con el artículo 56 del Decreto 1742 de 2020, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas generales que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, la peticionaria formula el siguiente interrogante:

*“¿Cuál es el tratamiento tributario que se debe dar a los ingresos recibidos para financiar proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación, a través de convocatorias abiertas por OCAD que se financian con recursos provenientes del Fondo de Ciencia, Tecnología e innovación del Sistema General de Regalías?” (Subrayado fuera de texto).*

Previo a compartir sus consideraciones, esta Subdirección se permite reiterar que sus pronunciamientos son de carácter general y no se referirán a asuntos particulares, de conformidad con el artículo 56 antes citado.

Entrando en materia, el artículo 57-2 del Estatuto Tributario establece: *“Los recursos que reciba el contribuyente para ser destinados al desarrollo de proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación, según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, son ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional” (subrayado fuera de texto).*

Al respecto, mediante Oficio 007797 de marzo 12 de 2015 se indicó:

*“(…) para tomar como ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional, los ingresos recibidos por la entidad ejecutora del proyecto científico, tecnológico o de innovación, deberá contar con la calificación del proyecto por parte del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.*

Subdirección de Normativa y Doctrina

*Situación que de no darse, generará que cualquier ingreso recibido para adelantar un proyecto no calificado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, esté gravado por el impuesto de renta y ganancia ocasional (...)*

*En consecuencia, a partir del momento en que el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación califica el respectivo proyecto (...) los ingresos recibidos por la entidad que ejecutará el proyecto de ciencia, tecnología o innovación, gozan del beneficio tributario establecido en el artículo 57-2 del Estatuto Tributario". (Subrayado fuera de texto).*

Asimismo, en el Oficio 908902 - interno 1403 de agosto 31 de 2021 se reiteró:

*"1. El tratamiento de ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional del artículo 57-2 ibídem está sujeto al cumplimiento de una serie de requisitos.*

*2. El momento en que se configura este tratamiento exceptivo tiene lugar cuando el proyecto se califica por el CNBT como de carácter científico, tecnológico o de innovación.*

*(...)"*. (Subrayado fuera de texto).

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de "Normatividad" –"Doctrina", dando click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

**NICOLÁS BERNAL ABELLA**

Subdirector de Normativa y Doctrina (E)  
Dirección de Gestión Jurídica  
UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales  
Cra. 8 No. 6C-38 Piso 4, Edificio San Agustín  
Tel: 6079999 Ext: 904101  
Bogotá, D.C.

Proyectó: Alfredo Ramírez Castañeda